

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**173 Decreto n.º 458/2009, de 29 de diciembre, de concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la financiación del Programa de Estabilización de investigadores y de intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.**

El artículo 149.1.15 de la Constitución, atribuye a la Administración General del Estado, la competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. Al respecto, el artículo 106.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que la investigación en biomedicina y en ciencias de la salud habrá de desarrollarse, principalmente, en función de la política nacional de investigación y la política nacional de salud.

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia diremos que su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 10.15, competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Asimismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 15 del artículo 149.1 de la Constitución.

De este modo, la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, según lo dispuesto en Decreto nº 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, ejerce competencias, entre otras, en materia de políticas de calidad en la prestación sanitaria, en coordinación con los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud; así como el desarrollo y ejecución de los sistemas de calidad que garanticen la adecuada prestación de los servicios sanitarios. Igualmente tiene atribuido el ejercicio de las competencias en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, de la docencia y formación sanitaria y en especial de la formación continuada del personal sanitario; así como la promoción y coordinación de actividades relacionadas con la investigación sanitaria.

Además, el Consejo de Gobierno por Acuerdo de 10 de diciembre de 2004, constituyó la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, como entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, estando prevista que la misma gestione parte de los fondos destinados a estas materias y que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos.

Dicha Fundación, también desarrolla diferentes actividades científicas, técnicas y profesionales en el campo de la sanidad, y según dispone el artículo 6 de sus Estatutos, tiene la misión de fomentar actividades de formación de los profesionales relacionados con el mundo de la salud, tanto en el área de las Ciencias de la Salud como en el sector de la Administración y Gestión Sanitaria, realizar e impulsar todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la Salud Pública, la Asistencia sanitaria, la Administración y Gestión Sanitaria, las Tecnologías Sanitarias y la Biotecnología y Promocionar y desarrollar programas de investigación aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.

Expuesto el ámbito competencial en materia de investigación científica y técnica sanitaria, diremos que la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, recoge en su Título VIII, los aspectos concernientes a la promoción y coordinación de la investigación biomédica en el Sistema Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 82, que en la elaboración de la Iniciativa sectorial de Investigación en Salud integrada en el Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por las Comunidades Autónomas para el establecimiento de las áreas prioritarias, de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a los objetivos de mejora en los servicios sanitarios y de salud pública.

Para ello, y según dispone el artículo 83.2 de la citada Ley, "el Instituto de Salud Carlos III contribuirá a la vertebración de la Investigación en el Sistema Nacional de Salud en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y fomentará y coordinará la investigación en biomedicina mediante la realización de investigación básica aplicada, el impulso de la investigación epidemiológica y en salud pública, acreditación y prospectiva científica y técnica, control sanitario, asesoramiento científico-técnico y formación y educación sanitaria en biomedicina".

Por otra parte, en el mismo artículo 83, pero en su apartado 4, se prevé que "en la ejecución de la investigación biomédica y en ciencias de la salud del Sistema Nacional de Salud podrán participar organismos públicos de investigación dependientes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, sean o no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, universidades y empresas e instituciones de carácter público o privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico".

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en la III Conferencia de Presidentes celebrada el 11 de enero de 2007, en la que se acordó entre otras medidas relacionadas con la I+D+I, que era necesario reforzar la capacidad investigadora del Sistema Nacional de Salud y facilitar la traslación de esta investigación en mejoras de la práctica clínica, por Resolución de 2 de marzo de 2007, del Instituto de Salud Carlos III, se estableció el Programa de Estabilización de Investigadores y de Técnicos de Apoyo a la Investigación y de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud (en adelante Programa I3SNS), que se desarrollará a través de la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas a las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, para posibilitar la realización de las siguientes actuaciones:

- la línea de incorporación estable de investigadores.
- la de incorporación estable de técnicos de apoyo a la investigación
- la línea de intensificación.

Dada la naturaleza compartida de las competencias en materia investigadora, y teniendo en cuenta que el Plan Nacional de I+D+I, contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Convenios de carácter voluntario, ambas partes consideraron conveniente colaborar en el fortalecimiento de la promoción de una política de recursos humanos de investigación sanitaria para cohesionar la actividad de I+D regional, por lo que el 22 de diciembre de 2008, se suscribió un Convenio Específico de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, cuyo objeto era concretar las actuaciones en relación con el citado Programa I3SNS, en lo que respecta a la Línea de incorporación estable de investigadores y a la Línea de intensificación.

En virtud de lo dispuesto en la Cláusula Segunda, apartado 2 y en la Cláusula Cuarta, apartado 1, del citado Convenio, el Instituto Carlos III aportó a la Comunidad Autónoma para la financiación del Programa I3SNS, la cantidad de 60.000 euros relativa al ejercicio 2009, tal y como queda reflejado en la Memoria incorporada como anexo al Convenio, cantidad destinada a financiar la contratación y retribuciones del personal incluido en la Línea de intensificación. De conformidad con el apartado 9 del Exponen del citado Convenio, para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del Convenio, la Comunidad Autónoma podrá designar a entidades públicas o privadas de su ámbito territorial, por lo que siendo dicha Fundación, una entidad del sector público autonómico que, como ya se ha dicho, tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia, formación y difusión del conocimiento, así como la investigación sanitaria en el ámbito de la salud, se considera necesario transferir a la Fundación la cantidad aportada por el Instituto para la realización del mencionado Programa.

Por todo lo anterior, la Administración Regional, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, cumpliendo con las normas citadas y con el compromiso de fomentar el desarrollo de las actuaciones mencionadas, entiende que existen razones de interés público y social que justifica la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en la Región de Murcia, dada la singularidad de las actuaciones a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2009,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para financiar la contratación y retribuciones del personal investigador que posibilite la realización del Programa de Estabilización de investigadores y de intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento del Convenio Específico de colaboración suscrito el 22 de diciembre de 2008 entre la Administración General del Estado,

a través del Instituto de Salud Carlos III, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.- La ejecución de las actividades objeto de financiación y que va a desarrollar la Fundación se extienden durante el ejercicio 2009.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública y que se mencionan a continuación:

Las razones que acreditan el interés público y social vienen motivadas en la necesidad de fortalecimiento de la promoción de una política de recursos humanos de investigación sanitaria que satisfaga la política nacional de salud de acuerdo con el Plan I+D+I, a cuyo objeto es necesario dar cumplimiento al Programa de Estabilización de investigadores y de intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

La justificación de su concesión a la Fundación y no a otra entidad viene fundamentada en que dicha Fundación es una entidad del sector público autonómico que tiene entre sus funciones, de acuerdo con sus Estatutos, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia, la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación sanitaria en el ámbito de la salud.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Consumo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.**

1.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, como beneficiaria de la subvención, quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en la Orden de concesión y a los establecidos en el presente Decreto, a saber:

a) Realizar las actividades del Programa de Estabilización de investigadores y de intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento del Convenio Específico de colaboración suscrito el 22 de diciembre de 2008 entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo para las que se ha concedido la subvención, concretadas en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Realizar las contrataciones, adquisiciones y cualquier tipo de actuación encaminada al cumplimiento de la actividad y/o proyecto mencionado, incluyéndose la posibilidad de subcontratar total o parcialmente la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, sometiéndose en este caso a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia; en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo dispuesto en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, y siendo responsabilidad de la Fundación todo lo concerniente a su relación laboral y funcional, de manera que la concesión de la subvención no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación y la Consejería de Sanidad y Consumo.

c) Suministrar a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo, la información que precise acerca del desarrollo de las actividades previstas, remitiendo al finalizar el período señalado, las conclusiones sobre las acciones realizadas.

d) Comunicar a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la financiación de las actividades.

e) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2.- El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

#### **Artículo 5.- Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención a conceder asciende a un importe total de sesenta mil euros (60.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 180300 413E 43100, proyecto de gasto nº 40389, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, aprobados por Ley 8/2008, de 26 de diciembre.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1.- El pago de la cuantía de la subvención se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago encuadrada en el apartado 3.º del artículo 29 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la citada Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social para el año 2007, no será preciso la constitución de garantías, por tratarse de una Fundación perteneciente al sector público autonómico.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

1.- La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para justificar la subvención concedida deberá elaborar y remitir antes del 31 de marzo de 2010:

a) Una memoria descriptiva de las actividades realizadas correspondientes al Programa de Estabilización de investigadores y de intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento del Convenio Específico de colaboración suscrito el 22 de diciembre de 2008 entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo para las que se ha concedido la subvención, concretadas en el apartado anterior, y presentar la justificación correspondiente.

b) Relación debidamente clasificada y pormenorizada de los gastos y pagos totales efectuados para la realización de las actividades subvencionadas. La justificación de los gastos y pagos se realizarán mediante la presentación de los correspondiente documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas contables y fiscales o aquéllas por las que según su naturaleza les sea aplicables, especialmente se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valor en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa especialmente en el ámbito de la contratación administrativa. Dichos documentos deberán ir referidos a actividades realizadas hasta el 31 de marzo de 2010, y cumplir con los requisitos exigidos por la normativa que resulte aplicable.

3.- Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 8.- Modificación.**

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, deberá comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo, cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, con el fin de que la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de Resolución del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, acepte cualquier variación en el desarrollo. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finalice el plazo para la realización de la actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64, apartados 1 y 2 del Real Decreto 887/2006 en relación con el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003.

**Artículo 9.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En cuanto al procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en él, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto por la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la citada Ley 38/2003, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

**Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2009.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.